

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisora de Durango, S.A. de C.V., para dejar de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica, aprobada por el Pleno de este Instituto mediante Resolución P/IFT/171121/607, en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2021.
	Fecha clasificación	4 de febrero de 2022, mediante Acuerdo 06/SE/07/22, emitido por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria.
	Área	Unidad de Política Regulatoria
 <p data-bbox="224 1367 461 1415">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Confidencial	<p data-bbox="906 1010 1360 1037">(1/a)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="906 1058 1360 1136">- Página 5, sexto párrafo, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario;</li> <li data-bbox="906 1157 1360 1289">- Página 6, del quinto al octavo párrafo, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos;</li> <li data-bbox="906 1310 1360 1388">- Página 7, tercer párrafo, consistente en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario,</li> <li data-bbox="906 1409 1360 1486">- Página 8, segundo párrafo, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario;</li> <li data-bbox="906 1507 1360 1772">- Página 13, del primer al cuarto párrafo y el Cuadro 1, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos, así como en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario y la distribución porcentual del contenido transmitido por el concesionario;</li> <li data-bbox="906 1793 1360 1898">- Página 16, Figura 1, consistente en accionistas directos o indirectos del concesionario y su participación en otras empresas;</li> </ul>

		<p>- Página 17, Cuadro 3, consistente en los relacionados por participación y por parentesco del concesionario;</p> <p>- Página 18, Cuadro 3 y segundo párrafo, consistente en los relacionados por participación y por parentesco del concesionario, así como manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario</p> <p>- Página 19, Cuadro 4, consistente en los relacionados por participación del concesionario, así como sus principales directores y miembros del consejo de administración;</p> <p>- Página 20, primer párrafo, noveno párrafo, décimo primer párrafo y décimo segundo párrafo, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario y referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos;</p> <p>- Página 21, primer párrafo, tercer párrafo y cuarto párrafo, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración, contraprestación y vigencia de cada uno de ellos;</p> <p>- Página 22, primer párrafo, tercer párrafo y quinto párrafo, consistente en el nombre de una persona moral, relacionada con el concesionario y el grupo empresarial al que pertenece, así como quién controla en última instancia al grupo de interés económico del concesionario;</p> <p>- Página 24, décimo párrafo y último párrafo, consistente en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario y manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario;</p> <p>(2/b)</p> <p>- Página 14, primer párrafo, consistente en los porcentajes y total de ingresos percibidos por la retransmisión de señal de otros concesionarios en los años 2018, 2019 y 2020;</p> <p>- Página 20, tercer párrafo, consistente en la deuda del concesionario;</p> <p>(3/c)</p> <p>- Página 17, Cuadro 3, consistente en la capacidad jurídica de una persona física;</p> <p>- Página 18, Cuadro 3, consistente en la capacidad jurídica de una persona física;</p>
--	--	--

	Fundamento Legal	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracciones I y III de la LFTAIP; 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en correlación con los lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos.</p> <p>Por comprender información referente a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a personas morales, información relacionada con su patrimonio, referente a su capacidad económica, de inversión, costos a los que se enfrenta y de capital de trabajo, lo que pudiera ser útil para algún competidor, por tratarse de información relativa a detalles sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones, por lo tanto, su divulgación podría ocasionar un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares al colocarlos en una situación de desventaja.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.</p> <p>Se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales Primero, inciso b) y Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/041120/337 de fecha 4 de noviembre de 2020.</p>

**Firma electrónica del Titular de la Unidad Política Regulatoria, Víctor Manuel Rodríguez Hilario.**

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisora de Durango, S.A. de C.V., para dejar de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) en el cual, en las fracciones III y IV del Octavo transitorio, se facultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión e imponer las medidas necesarias para evitar que se afectara la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

**Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISORA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., **TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.**, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "**Resolución de AEPR**"). Como parte integrante

de la misma se emitió el siguiente anexo: “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.”

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “**Ley**”).

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “**Estatuto**”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

**Quinto.- Revisión bienal de medidas asimétricas.** En su IV Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77”.

**Sexto.- Solicitud del Concesionario.** El 21 de octubre de 2020 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito con número de folio asignado 030165, mediante el cual el C. Carlos Salvador Huerta Lara, en su supuesto carácter de representante legal de Televisora de Durango, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el “**Concesionario**”), solicitó se determinara que dejó de tener el carácter de agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, el “**AEPR**”).

**Séptimo.- Prevención.** Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/191/2020 notificado al Concesionario el 4 de noviembre de 2020, se le previno para que el promovente señalado anteriormente acreditara su personalidad. El Concesionario desahogó la prevención mediante escrito presentado en la oficialía de partes el 9 de noviembre de 2020, registrado con número de folio asignado 031643.

**Octavo.- Admisión a trámite.** Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2020 notificado al Concesionario el 2 de diciembre de 2020, se admitió a trámite la solicitud y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes.

**Noveno.- Solicitud de prórroga.** El 21 de diciembre de 2020 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito con número de folio asignado 034280, mediante el cual el C. Carlos

Salvador Huerta Lara, en su carácter de representante legal del Concesionario, solicitó prórroga respecto del plazo establecido en el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2020. Dicha prórroga fue autorizada a través del oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/004/2021 notificado al Concesionario el 21 de enero de 2021.

**Décimo.- Manifestaciones y pruebas del Concesionario.** El 28 de enero de 2021 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito con número de folio asignado 002445, mediante el cual el C. Carlos Salvador Huerta Lara, en su carácter de representante legal del Concesionario, desahogó el requerimiento formulado mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2020, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que consideró pertinentes.

**Décimo Primero.- Prevención.** Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/042/2021 notificado al Concesionario el 26 de febrero de 2021, se le previno para que puntualizara diversa información relacionada con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 28 de enero de 2021, registrado con número de folio asignado 002445.

**Décimo Segundo.- Desahogo de Prevención.** El 11 de marzo de 2021 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito con número de folio asignado 006712, mediante el cual el C. Carlos Salvador Huerta Lara, en su carácter de representante legal del Concesionario desahogó la prevención realizada mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/042/2021.

**Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.**

El 13 de abril de 2021, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/065/2021, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión (en lo sucesivo, la “**DGDTR**”) solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la “**UMCA**”) opinión respecto a si existe una relación comercial sustancial contractual entre el Concesionario y Grupo Televisa S.A.B., sus empresas vinculadas o con los demás integrantes del AEPR, así como información sobre la retransmisión del Concesionario de las señales de Grupo Televisa S.A.B., para un periodo que comprenda semanas representativas posteriores al 1 de mayo de 2020.

La opinión (en lo sucesivo, la “Opinión de UMCA”) fue remitida a la DGDTR mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/115/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.

**Décimo Cuarto.- Admisión de pruebas.** El 21 de mayo de 2021 se notificó al Concesionario el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/096/2021, mediante el cual se acordaron las documentales exhibidas por el Concesionario.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 7 de junio de 2021, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/126/2021, la DGDTR solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la “**UCE**”) opinión respecto a si existe coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el Concesionario y Grupo Televisa S.A.B., sus empresas vinculadas o con los demás integrantes del AEPR, así como si existe un control real o influencia

decisiva por parte de estos hacia el Concesionario y si existe interés comercial o financiero afín entre los mismos. La opinión (en lo sucesivo, la “**Opinión de UCE**”) fue remitida a la DGDTR mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/017/2021 de fecha 1 de julio de 2021.

**Décimo Sexto.- Plazo para alegatos.** El 7 de julio de 2021 se notificó al Concesionario el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/155/2021 mediante el cual se declaró la conclusión de la tramitación del procedimiento administrativo, se pusieron a su disposición las actuaciones y se le otorgó plazo para formular alegatos.

**Décimo Séptimo.- Cierre de instrucción.** El 20 de agosto de 2021 se notificó al Concesionario el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/172/2021 mediante el cual se le informa que en virtud de que feneció el término establecido para formular alegatos, se tuvo por precluido su derecho a formular los mismos y se procederá a someter a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Adicionalmente, el artículo 15, fracciones XX y LVII de la Ley prevé como atribuciones del Instituto las de determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de la Ley, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mientras que el artículo 17, fracción I establece que la resolución de los asuntos a los que se refiere la fracción XX del artículo 15 de la misma, corresponden al Pleno de manera exclusiva e indelegable. Por su parte, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del decreto por el

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

que fue expedida la Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor de este, en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

Por su parte, el artículo 1 del Estatuto establece que el Instituto es un órgano independiente en sus decisiones y funcionamiento, la fracción I, del artículo 4 establece que para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Pleno, el cual de conformidad con las fracciones I, VI y XVIII, del artículo 6, tiene como atribuciones regular, la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como, regular de forma asimétrica a los participantes en el mercado de la radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia e interpretar, en su caso, la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por todo lo anterior, en términos de los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 7, 15, fracciones XX y LVII, 16, 17 fracción I de la Ley; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XVIII del Estatuto, el Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto.

**Segundo.- Manifestaciones realizadas por el Concesionario.** El concesionario, mediante los escritos a que hacen referencia los antecedentes Sexto, Décimo y Décimo Segundo, presentó diversas manifestaciones e información que se resumen a continuación.

El Concesionario solicitó que conforme al artículo 276 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinara que dejó de tener el carácter de agente económico preponderante, al ya no existir la calidad de afiliada independiente.

Asimismo, **CONFIDENCIAL 1**. Como resultado de lo anterior, manifestó que ya no se le puede considerar afiliada independiente de Grupo Televisa en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.

**Tercero.- Valoración de pruebas.** Las pruebas documentales que se refieren a continuación, por la naturaleza de las propias probanzas y de su origen, serán valoradas en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones III, VII y VIII, 133, 136, 197, 203, 205, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo, el "CFPC"), de aplicación supletoria a la Ley por disposición expresa de su artículo 6, fracción VII. Lo anterior, con el propósito de determinar el alcance y valor probatorio que corresponde otorgar a cada una de ellas, en su conjunto y administradas con la diversa información del presente expediente, así como con los hechos notorios en los términos referidos en el Considerando Sexto, para efectos de precisar si son suficientes e idóneas para acreditar los extremos a que refiere la oferente. Asimismo, en términos del artículo 197 del CFPC, el Instituto realizará con la más amplia libertad su análisis y valoración. De igual forma, esta autoridad no dejará de observar, en donde resulte aplicable, el criterio establecido por el poder judicial que se observa en la tesis siguiente:



El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**2018214.** Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Octubre 2018. Tomo III. Pág. 2496. **SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Una vez señalado lo anterior, se procede a valorar el alcance probatorio de cada una de las documentales presentadas por el Concesionario, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia y exponiendo en forma clara los fundamentos de esa valoración.

El Concesionario mediante los escritos presentados el 28 de enero y el 11 de marzo de 2021 en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrados con números de folio asignados 002445 y 006712, respectivamente, ofreció como elementos de prueba las documentales que se indican a continuación:

**I. Documental privada consistente en copia simple CONFIDENCIAL 1.**

Del análisis individual de la prueba y adminiculada con las manifestaciones del Concesionario y el análisis realizado en el Considerando Cuarto, con fundamento en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203, 207 y 217 del CFPC, al tratarse de una copia fotostática simple, cuenta con valor indiciario; por lo tanto, genera presunción respecto CONFIDENCIAL 1.

**II. Documental privada consistente en copia certificada CONFIDENCIAL 1.**

Del análisis individual de la prueba y adminiculada con las manifestaciones del Concesionario y el análisis realizado en el Considerando Cuarto, con fundamento en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203, 207 y 217 del CFPC, esta autoridad les otorga valor probatorio pleno; por lo tanto, genera convicción para acreditar CONFIDENCIAL 1.

**III. Documentales privadas consistentes en originales de los siguientes documentos:**

- a) Las respuestas al cuestionario, en formato digital y en físico, el cual se adjuntó como Anexo Único del oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2020.
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada autógrafamente, respecto de sus relaciones comerciales, jurídicas o de cualquier otra índole que tenga con Grupo Televisa, S.A.B. o con cualquier otro integrante del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.
- c) La distribución porcentual del contenido propio y de otros proveedores, transmitido por la estaciónXHND-TDT en el periodo comprendido de abril a noviembre de 2020.
- d) La barra programática de la estaciónXHND-TDT correspondiente a las semanas 15 a 49 de 2020.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Del análisis individual y en conjunto de las pruebas aludidas, administradas con las manifestaciones del Concesionario y el análisis realizado en el Considerando Cuarto, con fundamento en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del CFPC, las referidas probanzas del presente numeral tienen valor probatorio pleno; por lo tanto, se tiene que la documental identificada en el inciso a) genera convicción respecto a la información proporcionada por el Concesionario para el análisis de la presente resolución a la fecha de su presentación y la cual será desglosada en el análisis realizado por esta autoridad en la presente resolución; la identificada en el inciso b) respecto de que al día de la presentación de la prueba no existe relación comercial, jurídica o de cualquier otra índole con Grupo Televisa S.A.B. o cualquier otro integrante del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión; la identificada en el inciso c) respecto a que el Concesionario, en el periodo comprendido de abril a noviembre de 2020, **CONFIDENCIAL 1** contenido de Grupo Televisa<sup>1</sup>; la identificada en el inciso d) respecto a que en el periodo comprendido del 6 de abril al 6 de diciembre de 2020, la programación del Concesionario **CONFIDENCIAL 1** compuesta por la de Grupo Televisa.

**Cuarto.- Análisis de la información.** El Instituto, en la Resolución de AEPR, determinó como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión al Grupo de Interés Económico (en lo sucesivo, el "GIE") conformado por Grupo Televisa S.A.B., sus subsidiarias y afiliadas propias o de participación mayoritaria y entidades afiliadas independientes.<sup>2</sup>

En ese sentido, el Concesionario pertenece a las entidades afiliadas independientes que fueron declaradas como parte de dicho GIE dado que su programación estaba compuesta, en promedio, por 40% o más de la programación de Grupo Televisa, en virtud de que se configuraba no solo una simple transacción, sino una relación que permitía a Grupo Televisa ejercer un "poder real" sobre sus decisiones y actividades económicas, de modo que el vínculo fue suficiente para afirmar que existían intereses comerciales y financieros afines con Grupo Televisa que los llevaban a coordinar sus actividades para lograr un objetivo común<sup>3</sup>.

En el caso particular del Concesionario, el Instituto tuvo por acreditado que la programación de la estación que opera, XHND-TDT, coincidía con la de Grupo Televisa en un promedio diario de 73%<sup>4</sup>.

Por lo anterior, el Concesionario fue considerado parte del GIE declarado como AEPR **al acreditarse la existencia de una relación comercial sustancial** (i.e. la afiliación o retransmisión de contenidos en un porcentaje significativo) **que generaba una relación de control real o influencia decisiva entre el Concesionario y Grupo Televisa**<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que, en lo subsecuente, se entenderá como Grupo Televisa a Grupo Televisa S.A.B., sus subsidiarias y afiliadas propias o de participación mayoritaria, declaradas como integrantes del AEPR.

<sup>2</sup> Resolución de AEPR página 529.

<sup>3</sup> Resolución de AEPR página 210.

<sup>4</sup> Resolución de AEPR página 217.

<sup>5</sup> Resolución de AEPR página 249.

El texto con la leyenda “CONFIDENCIAL 1” se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en el escrito referido en el Antecedente Sexto, el Concesionario solicitó al Instituto que se le excluyera del GIE del AEPR, en virtud de que señala que desde el **CONFIDENCIAL 1**.

Sin embargo, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del Concesionario, en términos del artículo 6, último párrafo de la Ley, el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese sentido, a efecto de estar en posibilidad de resolver si es procedente la petición del Concesionario, se analizan en sentido inverso los criterios y elementos que el Instituto siguió para considerarlo como parte del GIE declarado como AEPR, así como cualquier otro elemento que pudiese identificar la existencia de control o influencia decisiva, intereses comerciales o financieros afines y/o de coordinación de actividades para lograr un objetivo en común con Grupo Televisa.

Es de resaltar que los elementos de análisis referidos son intrínsecos al concepto de GIE, respecto del cual el Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo, el “**PJF**”) ha señalado lo siguiente:<sup>6</sup>

*“En materia de competencia económica se está ante un **grupo de interés económico** cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen **intereses comerciales y financieros afines**, y **coordinan** sus actividades para lograr un determinado objetivo común. (...) Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una **influencia decisiva o control** sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.”*  
[Énfasis añadido]

Este criterio emitido por el PJF ha sido empleado consistentemente por el Instituto en precedentes decisorios,<sup>7</sup> incluida la Resolución de AEPR, en la que se identificaron vínculos o relaciones de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que permitieron al Instituto determinar al GIE integrado por Grupo Televisa.

Por otro lado, existe otro tipo de vínculos o relaciones entre personas que, sin llegar a constituir control o influencia decisiva, sí pueden llegar a restringir los incentivos entre las personas evaluadas para competir en forma independiente. Es decir, aunque las personas involucradas no

<sup>6</sup> Ver [Link al sitio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

<sup>7</sup> Ver como referencia, la Resolución de AEPR, páginas 193 a 205 y la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la “Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación no. IFT-1)”, radicada bajo el expediente UCE/OLC-002-2014, página 72, cuya versión pública está disponible en [Link al sitio del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#).

forman parte del mismo GIE no se puede afirmar que actúan de manera completamente independiente, por lo que se dice que existe influencia significativa.

Así, el estándar aplicable al análisis de la petición del Concesionario consiste en identificar sus vínculos y elementos de relación con Grupo Televisa para determinar si los mismos generan relaciones de:

- a) **Control o influencia decisiva.** Proporcionan la capacidad, de hecho, o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma decisiva, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).<sup>8</sup>

Las relaciones de control o influencia decisiva implican pertenencia al mismo GIE, pues es ante la existencia de medios de control e influencia decisiva que una persona o grupo de personas puede coordinar o unificar su comportamiento en el mercado y mantener un interés comercial o financiero afín.

Entre los elementos de referencia para identificar control o influencia decisiva de un agente económico sobre otro, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los siguientes:

- a. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a: (i) la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o a la gestión; conducción y ejecución de las actividades de la otra persona; y (ii) a los directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que toman esas decisiones;
- b. Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a);
- c. Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b), o la capacidad de tener esos beneficios;
- d. Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- e. Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y

---

<sup>8</sup> Para mayor referencia, ver la Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponible en: [Link al sitio del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

f. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

- b) **Influencia significativa.** Proporcionan la capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).<sup>9</sup>

Las relaciones de influencia significativa restringen o pueden restringir el comportamiento de las personas, a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente sin que se genere una coordinación o unicidad de comportamiento en el mercado.

De manera ilustrativa se identifican los siguientes:

- a. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;<sup>10</sup>
- b. La participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i) anterior;
- c. Acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i) y ii) precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Como parte de este elemento se encuentran:
  - La capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
  - Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda condicionar o dirigir las decisiones de otra persona en forma injustificada. Por ejemplo, cuando una persona que otorga un préstamo o financiamiento a otra le condiciona la aportación de tales recursos a hacer o dejar

---

<sup>9</sup> Para mayor referencia, ver la Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los Elementos de Referencia para identificar ex ante a los Agentes Económicos impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida, disponibles en: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

<sup>10</sup> Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que esta pertenezca.

de hacer en sus actividades económicas principales, por encima de las necesarias para proteger su inversión, y

- Tener derechos de propiedad o de uso o usufructo o derechos fiduciarios de una parte significativa de los activos productivos de otra persona.
- d. El parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- e. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

Ambos grados de análisis son necesarios para verificar si el Concesionario conduce sus actividades económicas en el sector de radiodifusión de manera autónoma e independiente de las personas que integran el AEPR, incluido Grupo Televisa.<sup>11</sup>

Asimismo, de conformidad con criterios del PJF,<sup>12</sup> aplicables por analogía, **corresponde al Concesionario aportar los elementos necesarios para demostrar que no pertenece al GIE declarado como AEPR**, lo cual requiere acreditar que es independiente y autónomo en la toma de sus decisiones, para actuar o participar en los mercados y para determinar su interés comercial o financiero.

En ese orden de ideas, se evalúan la información y pruebas aportadas por el Concesionario respecto a los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que mantiene con otras personas, en específico con Grupo Televisa, para determinar si:

- Su programación está compuesta por menos del 40% de la programación de Grupo Televisa;
- No existe una relación comercial sustancial (contractual);
- No recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad;
- No hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado;
- No hay un control real o influencia decisiva, y

---

<sup>11</sup> En la Resolución de AEPR, página 609, se acreditó que "existe una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado en la medida en que existe un poder real, una **influencia decisiva de [Grupo Televisa, S.A.B.] y sus subsidiarias o afiliadas propias o de participación mayoritaria, es decir, GTV, sobre las afiliadas independientes**" [sic] (Énfasis añadido).

<sup>12</sup> COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis 1007657.737. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo IV, Pág. 862. Disponible en: [Link al sitio en internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- No existe un interés comercial y financiero afín.

Para efectos de lo anterior, se analiza si existe la relación comercial sustancial (contractual) entre el Concesionario y Grupo Televisa que llevó al Instituto a determinar que forma parte del AEPR, así como si existen otros vínculos que pudieran generar control o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa sobre el Concesionario, intereses comerciales o financieros afines, o una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado.

#### **a) Relación comercial sustancial (contractual) entre el Concesionario y Grupo Televisa**

Se evalúa si el Concesionario aporta elementos de convicción suficientes para acreditar que:

- No retransmite contenidos de Grupo Televisa, o bien, que su programación está compuesta por un porcentaje no sustancial (en particular, menor al 40%) de la programación de Grupo Televisa;
- No recibe ingresos de Grupo Televisa por la retransmisión de publicidad, o bien, el monto de ingresos que recibe no representa una proporción sustancial de la totalidad de sus ingresos.

A manera de contexto, en la Resolución de AEPR se señaló que las estaciones afiliadas independientes retransmitían total o parcialmente la programación y publicidad de Grupo Televisa.<sup>13</sup> También se señaló que, por esta retransmisión, Grupo Televisa pagaba a las estaciones un porcentaje fijo de la venta de publicidad.<sup>14</sup>

Para determinar si el Concesionario ha concluido la relación comercial sustancial de provisión de contenidos y comercialización de publicidad que mantenía con Grupo Televisa, se analiza la información disponible sobre la programación que transmite actualmente el Concesionario a partir de la fecha en que señala haber concluido su relación comercial con Grupo Televisa.

Del análisis de la información contenida en el expediente, se desprende que la relación contractual de provisión de contenidos y comercialización de espacios publicitarios entre Grupo Televisa y el Concesionario estaba formalizada por medio del contrato celebrado el 18 de noviembre de 2015.

No obstante, el Concesionario manifestó bajo protesta de decir verdad **CONFIDENCIAL 1**.

La Opinión de UMCA señala que se realizó un visionado y registro de los contenidos audiovisuales transmitidos en la estación con distintivo de llamada XHND-TDT a través del canal

---

<sup>13</sup> Resolución de AEPR, página 199.

<sup>14</sup> Resolución de AEPR, página 200.



El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario y la distribución porcentual del contenido transmitido por el concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 2" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa al patrimonio de una persona moral, consistente en los porcentajes y total de ingresos percibidos por la retransmisión de señal de otros concesionarios en los años 2018, 2019 y 2020, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

12.1, comparados con los de Grupo Televisa (XEW-TDT, "Las Estrellas"; XHTV-TDT, "Foro TV"; XHGC-TDT, "Canal 5", y XEQ-TDT, "NU9VE") en el periodo que corresponde del 5 al 11 de abril de 2021, con el objetivo de identificar el porcentaje de contenido programático de Grupo Televisa que retransmite el Concesionario. El resultado del análisis de la UMCA es que el Concesionario **CONFIDENCIAL 1** del contenido programático de Grupo Televisa.

Lo anterior resulta concordante con la composición de la barra programática exhibida por el Concesionario (Numeral III, inciso "d" del apartado de Valoración de Pruebas) respecto a que la programación de sus estaciones de abril a noviembre de 2020 estuvo compuesta, en promedio mensual, por **CONFIDENCIAL 1** de producción propia y **CONFIDENCIAL 1** Grupo Televisa, tal y como se desglosa en el cuadro 1. Asimismo, también es concordante con la manifestación bajo protesta de decir verdad (Numeral III, inciso "b" del apartado de Valoración de Pruebas) del Concesionario, en la que expresa que no mantiene ninguna relación comercial, jurídica o de cualquier otra índole con Grupo Televisa S.A.B. o con cualquier otro integrante del AEPR.

De los párrafos precedentes, se advierte que el canal XHND-TDT **CONFIDENCIAL 1**.

**Cuadro 1. Distribución porcentual del contenido transmitido por la estación XHND-TDT, abril-noviembre 2020**

Tipo	Producción del contenido	Abril (359h)	Mayo (533h)	Junio (517h)	Julio (532h)	Agosto (533h)	Septiembre (516h)	Octubre (533h)	Noviembre (515h)
Producción propia (local)	Televisora de Durango	<b>CONFIDENCIAL 1</b>							
Producción ajena	<b>CONFIDENCIAL 1</b>	<b>CONFIDENCIAL 1</b>							
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Opinión de UCE.

Asimismo, de la información con que cuenta este Instituto referente a separación contable, se puede observar que el Concesionario reportó sus ingresos y egresos para los años fiscales 2018, 2019 y 2020<sup>15</sup>, información de la cual se desprende que **CONFIDENCIAL 2**. En contraste, para el año 2020, año en que el Concesionario **CONFIDENCIAL 2**.

<sup>15</sup> La información de separación contable del ejercicio fiscal 2020 se encuentra en proceso de aprobación a la fecha de la presente resolución.



Por lo anterior, con base en el análisis de las pruebas exhibidas por el Concesionario, de la información que obra en el Instituto y de las opiniones de UMCA y UCE, no se advierte que exista una relación comercial sustancial (contractual) entre el Concesionario y Grupo Televisa que permita continuar ubicando al primero en los supuestos por los cuales se le declaró como integrante del agente económico preponderante, en términos de lo señalado en la Resolución de AEPR.

**b) Inexistencia de otros vínculos que impliquen control o influencia decisiva e influencia significativa por parte de Grupo Televisa sobre el Concesionario, intereses comerciales o financieros afines, o una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado.**

En la Opinión de UCE se analizaron los siguientes elementos y vínculos que involucran directa o indirectamente al Concesionario y que también pueden otorgar, ya sea control o influencia sobre el Concesionario, por parte de integrantes del AEPR, particularmente Grupo Televisa:

- Actividades económicas en las que participa el Concesionario;
- Participaciones accionarias, directas e indirectas hasta llegar al nivel de personas físicas, que tengan personas físicas o morales en el Concesionario;
- Relaciones de parentesco de las personas físicas que son accionistas directos o indirectos del Concesionario;
- Participaciones accionarias en otras personas morales de los accionistas directos e indirectos del Concesionario y de las personas relacionadas por parentesco con los mismos;
- Participación de los accionistas directos o indirectos del Concesionario, así como de las personas relacionadas por parentesco, en órganos directivos de asociaciones o empresas que participen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Estructura de deuda del Concesionario;
- Contratos y acuerdos, formales o informales, que haya celebrado recientemente el Concesionario con personas físicas o morales que participen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- Relaciones de afiliación, operación o control del Concesionario con otros agentes económicos.

Lo anterior, con base en la información provista por el Concesionario en respuesta al cuestionario incluido en el Anexo Único del Oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2020 y el requerimiento

IFT/221/UPR/DG-DTR/042/2021. A continuación, se presenta un resumen de lo identificado en la Opinión de UCE.

### **Actividades económicas en las que participa el Concesionario**

El Concesionario es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, titular de una concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la estación de televisión radiodifundidaXHND-TDT en Durango, Durango.

### **Cuadro 2. Accionistas del Concesionario**

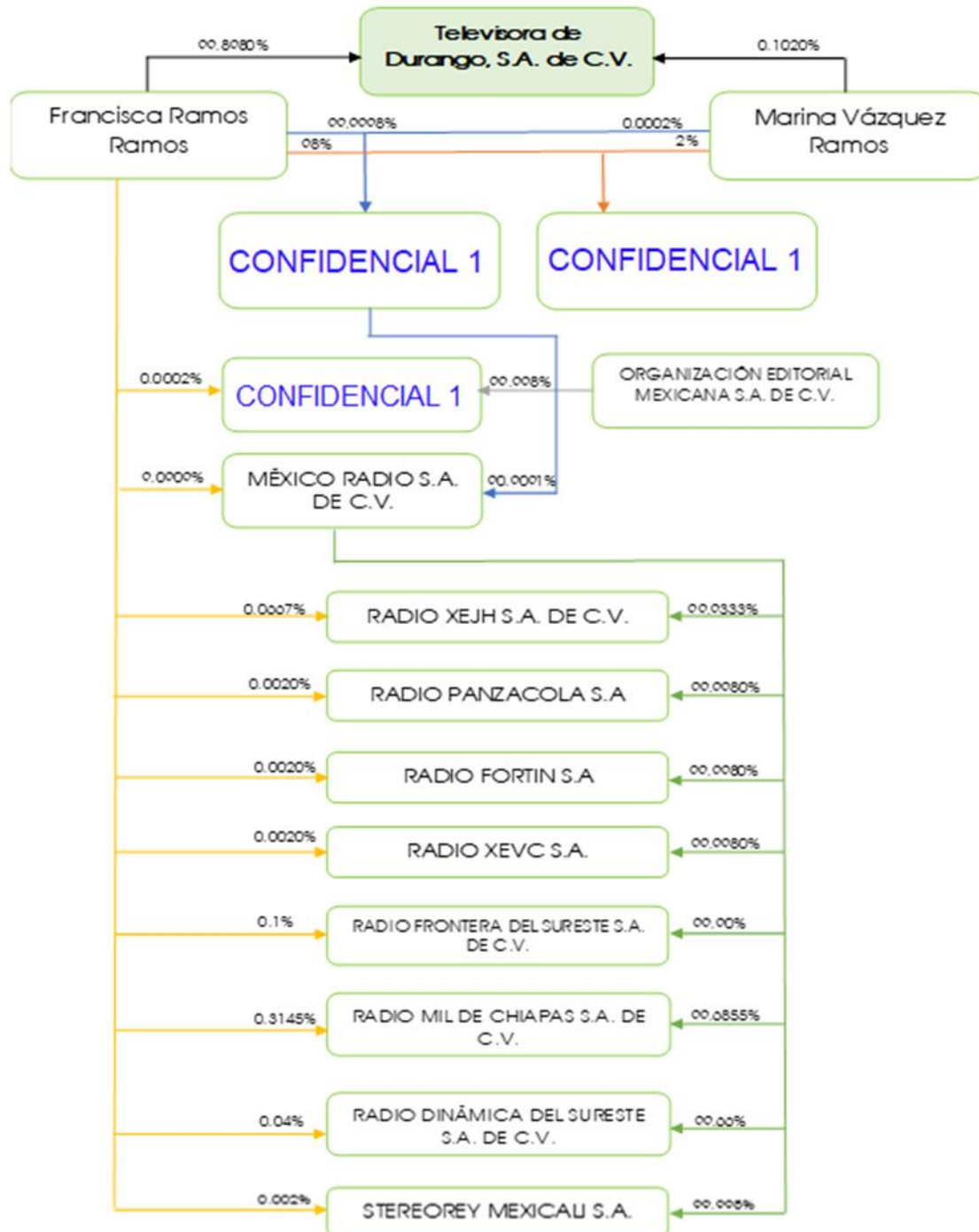
<b>Accionistas</b>	<b>Participación</b>
Francisca Ramos Ramos	99.9%
Marina Vázquez Ramos	0.1%

Fuente: Opinión de UCE

De lo anterior se observa que el Concesionario es controlado en última instancia por la C. Francisca Ramos Ramos. La siguiente figura ilustra su estructura accionaria, así como las participaciones que sus accionistas tienen en otras sociedades.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en los relacionados por participación y por parentesco del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Figura 1. Estructura de control accionario de Televisora de Durango, S.A. de C.V.**



Fuente: Opinión de UCE

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en los relacionados por participación y por parentesco del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 3" por contener información de naturaleza confidencial, relativa a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, consistente en la capacidad jurídica de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la así como el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### Relacionados por Parentesco, por Participación y por Participación Directiva

El cuadro siguiente presenta a las personas que participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:<sup>16</sup>

- a) Los Relacionados por Parentesco de los accionistas del Concesionario, y
- b) Los Relacionados por Participación, es decir, sociedades en las que el Concesionario, sus accionistas (Relacionados Accionistas) y Relacionados por Parentesco, tienen participaciones societarias y accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) en lo individual o en conjunto.

**Cuadro 3. Relacionados por Participación y Relacionados por Parentesco del Concesionario que participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones**

Concesionario	Accionistas	Participación (%)
Televisora de Durango	Francisca Ramos Ramos Marina Vázquez Ramos	99.8980 0.1020
Relacionados por Participación	Accionistas	Participación (%)
<b>CONFIDENCIAL 1</b>		
México Radio S.A. De C.V.	Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac S.A. de C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9091 9.0909
Radio XEJH S.A. de C.V.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9333 0.0667
Radio Panzacola S.A.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9980 0.0020
Radio Fortín S.A.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9980 0.0020
Radio XEVC S.A.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9980 0.0020
Radio Frontera del Sureste S.A. de C.V.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.90 0.1
Radio Mil de Chiapas S.A. de C.V.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.6855 0.3145
Radio Dinámica del Sureste S.A. de C.V.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.66 0.04
Stereorey Mexicali S.A.	México Radio S.A. De C.V. Francisca Ramos Ramos	99.9980 0.0020
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Mario Vázquez Raña <b>CONFIDENCIAL 3</b> Mauricio Vázquez Ramos Marisol Vázquez Ramos	97.4 1.53 0.46

<sup>16</sup> El Concesionario no identificó vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en los relacionados por participación y por parentesco del concesionario, así como manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 3" por contener información de naturaleza confidencial, relativa a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, consistente en la capacidad jurídica de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la así como el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

	Marina Vázquez Ramos	0.34
	Francisca Ramos Ramos	0.14
	Miriam Vázquez Ramos	0.14
<b>Relacionados por Parentesco</b>	<b>Vínculos por parentesco</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisca Ramos Ramos (FRR)</li> <li>• Mario Vázquez Raña CONFIDENCIAL 3</li> <li>• Marina Vázquez Ramos CONFIDENCIAL 1</li> <li>• CONFIDENCIAL 1</li> <li>• Mauricio Vázquez Ramos CONFIDENCIAL 1</li> <li>• Marisol Vázquez Ramos CONFIDENCIAL 1</li> <li>• Miriam Vázquez Ramos CONFIDENCIAL 1</li> </ul>	CONFIDENCIAL 1	

Fuente: Opinión de UCE

Además de las personas físicas que se presentan en el cuadro 3, el Concesionario también identificó a otras personas físicas con quienes tienen parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado los Relacionados Accionistas, e indicó, para cada una de estas personas, que NO participan en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

El Concesionario también identificó que CONFIDENCIAL 1 Francisca Ramos Ramos CONFIDENCIAL 1 Marina Vázquez Ramos, y que CONFIDENCIAL 1 Marina Vázquez Ramos. Asimismo, el Concesionario señaló, bajo protesta de decir verdad, CONFIDENCIAL 1.

Al respecto, a partir de precedentes decisorios del Instituto,<sup>17</sup> se identifica que dichas relaciones consanguíneas no constituyen vínculos que permitan suponer que las personas físicas relacionadas no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

Adicionalmente, se le requirió al Concesionario lo siguiente: "Precisar si el Concesionario, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco y/o los Relacionados por Participación, forman parte de algún grupo de interés económico (GIE)", a lo que el Concesionario respondió:

**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se hace del conocimiento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que Únicamente mi representada se encuentra relacionada con GRUPO Televisa en virtud de "LA RESOLUCIÓN" [Resolución de AEPR], lo cual puede ser verificado por el mismo Instituto en virtud de ser el órgano encargado de llevar a cabo dicha regulación."**

<sup>17</sup> Ver como referencia: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#) y [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en los relacionados por participación del concesionario, así como sus principales directores y miembros del consejo de administración, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En el cuadro siguiente se presentan los principales directivos y los miembros del consejo de administración y directivos del Concesionario y los Relacionados por Participación.

**Cuadro 4. Principales directores y miembros del consejo de administración del Concesionario y sus Relacionados por Participación**

Concesionario/ Relacionados por Participación	Principales Directivos, Gerentes o Consejeros
Televisora de Durango (Concesionario)	CONFIDENCIAL 1
<p style="text-align: center;">CONFIDENCIAL 1</p> <hr/> México Radio S.A. De C.V. Radio XEJH S.A. de C.V. Radio Panzacola S.A. Radio Fortin S.A. Radio XEVC S.A. Radio Frontera del Sureste S.A. de C.V. Radio Mil de Chiapas S.A. de C.V. Radio Dinámica del Sureste S.A. de C.V. Stereorey Mexicali S.A.	CONFIDENCIAL 1
Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.	CONFIDENCIAL 1

Fuente: Opinión de UCE

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario y referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración y vigencia de cada uno de ellos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 2" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa al patrimonio de una persona moral, consistente en la deuda del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En relación con lo anterior, sobre la existencia de sociedades, asociaciones, empresas y/o estaciones de radio y televisión que pudieran ser considerados como Relacionados por Participación Directiva, el Concesionario manifestó:

**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que CONFIDENCIAL 1.

### **Deuda**

En el numeral 7, "*Describa la estructura de la deuda actual del Concesionario, identificando a sus principales acreedores y su participación en la deuda total*", el Concesionario señaló que es un "*hecho notorio que [Televisora de Durango] CONFIDENCIAL 2.*

Adicionalmente, el Concesionario manifestó, como parte de la información proporcionada:

**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:

*...NO mantiene ninguna relación comercial, ni jurídica o de cualquier otra índole con Grupo Televisa, S.A.B. o con cualquier otro integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión."*

### **Contratos, convenios o acuerdos**

Respecto a la existencia de contratos, convenios o acuerdos celebrados en los últimos 3 (tres) años que involucren al Concesionario, sus Relacionados Accionistas o a la estaciónXHND-TDT, con Grupo Televisa, el Concesionario señaló:

**"(...)** **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, [Televisora de Durango] CONFIDENCIAL 1.

En particular, sobre la existencia de contratos de venta de espacios publicitarios celebrados en los últimos tres años, antes y después de que el Concesionario dio por finalizada su relación con Grupo Televisa, el Concesionario manifestó:

**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** informo a este Instituto Federal de Telecomunicaciones que CONFIDENCIAL 1.

Respecto a los contratos de retransmisión vigentes, el Concesionario reportó un contrato con CONFIDENCIAL 1.

**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, informo CONFIDENCIAL 1.

A continuación, se resumen las principales condiciones del contrato antes señalado:

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en referencias de contratos y convenios celebrados por el concesionario, así como el objeto, fecha de celebración, contraprestación y vigencia de cada uno de ellos, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### **Cuadro 5. CONFIDENCIAL 1.**

<b>Objeto</b>	CONFIDENCIAL 1
<b>Contraprestación</b>	CONFIDENCIAL 1
<b>Vigencia</b>	CONFIDENCIAL 1

Fuente: Opinión de UCE

Es importante mencionar que el CONFIDENCIAL 1.

Al respecto, no se identifican cláusulas que permitan a CONFIDENCIAL 1 participar en la administración u operación del Concesionario, ni vínculos con Grupo Televisa a través de este.

#### **Programación actual de la estaciónXHND-TDT**

Con base en el Listado de Autorización de acceso a Multiprogramación del Instituto, actualizado al 12 de mayo de 2021,<sup>18</sup> se observa que los canales de programación de Grupo Televisa, Las Estrellas, NU9VE, Canal 5 y Foro TV, actualmente se retransmiten en Durango, Durango, por Televimex y Radio Televisión, S.A. de C.V. quienes son controladas por Grupo Televisa, S.A.B. como se reconoció en la Resolución de AEPR, según se resume en el siguiente cuadro.

#### **Cuadro 6. Concesionarios que retransmiten la señal de los canales Grupo Televisa en Durango, Durango**

Concesionario	Distintivo	Población	Identidad
Televimex	XHDI	Durango, Durango	Las Estrellas
			Foro TV
Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHDUH	Durango, Durango	Canal 5
			NU9VE

Fuente: Opinión de UCE

<sup>18</sup> Disponible en: [Link al sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)



El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, consistente en el nombre de una persona moral, relacionada con el concesionario y el grupo empresarial al que pertenece, así como quién controla en última instancia al grupo de interés económico del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respecto a la relación que el Concesionario mantiene con **CONFIDENCIAL 1**, no se proporcionó información que permita identificar la estructura de propiedad de dicha empresa, ni los vínculos que mantiene con otros agentes económicos; no obstante:

- i) La proporción de contenido de dicha empresa transmitido por la estaciónXHND-TDT es inferior al 40%, por lo que no se considera que ese vínculo, por sí mismo, genere relaciones de control o influencia.
- ii) Del contrato de retransmisión parcial, se advierte que **CONFIDENCIAL 1** para el que no se advierten vínculos con Grupo Televisa.<sup>19</sup>

### **Definición del GIE del Concesionario**

Con base en los elementos considerados se concluye que el Concesionario y las personas físicas y morales identificadas en el cuadro 3 forman parte del GIE controlado en última instancia por **CONFIDENCIAL 1**, al que se le denominará **GIE del Concesionario**,<sup>20</sup> y no se identifican vínculos adicionales que impliquen relaciones de control o influencia decisiva.

### **Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Concesionario**

Con base en la información disponible y tomando en consideración los elementos presentados por el Concesionario, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Concesionario que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

### **Concesiones, autorizaciones y/o permisos**

En el cuadro siguiente se presentan las concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Concesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas, para prestar servicios de radiodifusión.

---

<sup>19</sup> Para mayor información, ver: [Link al sitio en internet de El Heraldo](#) y [Link al sitio en internet de Grupo Andrade](#)

<sup>20</sup> En el entendido que la determinación del GIE del Concesionario en este documento no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto.

## Cuadro 7. Concesiones, Autorizaciones y/o permisos del GIE del Concesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas

No	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	
1	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	Comercial	XHND-TDT	Canal 12.1	Durango, Durango	
2	México Radio, S.A. de C.V.	Comercial	XEABC	760-AM	Ciudad de México	
3		Comercial	XHEZUM	105.1-FM	Chilpancingo, Guerrero	
4		Comercial	XHIGA	93.9-FM	Iguala, Guerrero	
5		Comercial	XHXC	96.1-FM	Taxco de Alarcón, Guerrero	
6		Comercial	XEABCJ	1440-AM 95.9 FM	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	
7		Comercial	XHQG	107.9-FM	La Noria, Querétaro	
8		Comercial	XHVOX	98.7-FM	Mazatlán, Sinaloa	
9		Comercial	XHCZ	104.9-FM	San Luis Potosí, San Luis Potosí	
10		Comercial	XHTOT	89.3-FM	Tampico, Tamaulipas	
11		Comercial	XEMMM	940-AM	Mexicali, Baja California	
12		Comercial	XEAV	580-AM	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	
13		Comercial	XHENX	104.3-FM	Mazatlán, Sinaloa	
14		Comercial	XHTXO	92.9-FM	Taxco, Guerrero	
15			Comercial	Concesión Unica para uso comercial		
16		Radio Panzacola, S.A. de C.V.	Comercial	XEEG	1280-AM 92.1-FM	Puebla, Puebla
17		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
18	Stereorey Mexicali S.A. de C.V.	Comercial	XEABCA	820-AM 101.3-FM	Mexicali, Baja California	
19		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
20	Radio Frontera del Sureste S.A. de C.V.	Comercial	XHFRT	92.5-FM	Comitán de Domínguez, Chiapas	
21		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
22	Radio Fortín, S.A.	Comercial	XHKG	107.5-FM	Pueblo de las Flores, Veracruz	
23		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
24	XEVC S.A.	Comercial	XHEVC	104.5-FM	Pueblo de las Flores, Veracruz	
25		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
26	Radio XEJH, S.A. de C.V.	Comercial	XHJH	92.9-FM	Xalapa de Enríquez, Veracruz	
27		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
28	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Comercial	XETAC XHTAC	1000-AM 91.5-FM	Tapachula, Chiapas	
29	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	Comercial	XHCTS	95.7-FM	Comitán de Domínguez, Chiapas	
30		Comercial	XEKV	740-AM	Villahermosa, Tabasco	
31		Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
32	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Comercial	Concesión Unica para uso comercial			
33			Permiso para instalar una red privada para comunicaciones vía satélite, mediante la instalación de estaciones terrenas			

Fuente: Opinión de UCE

### Conclusiones del análisis

La pretensión del Concesionario consiste en que se declare que ya no forma parte del GIE declarado como AEPR y que, por ende, no tenga que cumplir con la regulación asimétrica impuesta, toda vez que argumenta haber cesado su relación comercial y contractual con Grupo Televisa.

El Instituto, a efecto de evaluar lo solicitado por el Concesionario, analizó en sentido inverso los criterios y elementos que siguió para declararlo parte del GIE declarado como AEPR, así como elementos adicionales que pudieran significar la existencia de intereses comerciales y financieros afines y/o de coordinación de actividades para lograr un objetivo común con Grupo Televisa. Lo anterior conllevó a analizar si:

El texto con la leyenda "CONFIDENCIAL 1" se oculta por contener información de naturaleza confidencial, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, tinte en el porcentaje del contenido programático retransmitido por el concesionario y manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; así como los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- a) La programación del Concesionario está compuesta por menos del 40% de la programación de Grupo Televisa;
- b) No existe una relación comercial sustancial (contractual);
- c) No recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad;
- d) No hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado;
- e) No hay un control real o influencia decisiva, y
- f) No existe un interés comercial y financiero afín.

Una vez analizadas las opiniones de UMCA y UCE, así como la información entregada por el Concesionario y demás información con que cuenta este Instituto, se acredita que el Concesionario **CONFIDENCIAL 1** del contenido programático de Grupo Televisa; asimismo, se advierte que los criterios y elementos que sustentaron la declaración al Concesionario como parte del AEPR en la Resolución de AEPR, **CONFIDENCIAL 1** de igual forma, no se advierte que exista una relación comercial sustancial (contractual) con Grupo Televisa ni otros vínculos del Concesionario con Grupo Televisa que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva o un interés comercial y financiero afín con Grupo Televisa.

Particularmente, de la Opinión de UCE se desprende que:

- Las personas físicas y morales identificadas en el cuadro 3 forman parte de un grupo de interés económico, denominado GIE del Concesionario, en virtud de participaciones accionarias directas o indirectas, y considerando sus relaciones de parentesco.
- Las relaciones contractuales/comerciales con Grupo Televisa que sustentaron la declaración del Concesionario como parte del AEPR en la Resolución de AEPR, **CONFIDENCIAL 1**.
- No se identifican vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que configuren un vínculo o relación de control o influencia decisiva —directa o indirecta y de iure o de facto— del Concesionario con personas distintas a las que conforman el GIE del Concesionario.

Por lo anterior, no se advierte que existan elementos que ubiquen al Concesionario en una situación en la que, dada su operación actual, justifiquen razonada y proporcionalmente que siga perteneciendo al GIE declarado como AEPR y, en consecuencia, le siga aplicando la regulación asimétrica.

Sirve de sustento lo argumentado en el siguiente criterio:

*Tesis: I.4o.A. J/66, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 168470, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, noviembre de 2008 Pág. 1244.*

**GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.

En adición, la motivación original por la cual se le aplicaron las medidas de preponderancia al Concesionario fue que existía la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias. En ese sentido, bajo las condiciones actuales, al cesar relaciones comerciales con Grupo Televisa, además de no identificarse vínculos que generen control o influencia decisiva, no es posible afirmar que dicha coordinación exista dada la operación actual del Concesionario.

Ahora bien, vale la pena recalcar que las mejores regulaciones son aquellas que atienden las necesidades de la población de manera eficaz y eficiente. La eficacia implica que la regulación cumpla con los objetivos inicialmente planteados y la eficiencia caracteriza a aquellas regulaciones que provocan los mayores beneficios sociales al menor costo.

En ese sentido, la continuidad de la aplicación de la regulación asimétrica al Concesionario podría no solo ya no aportar a los objetivos originales de la regulación, sino que además podría generarle costos regulatorios innecesarios, dificultándole competir en el mercado.

Sirve de sustento a lo anterior lo señalado en el siguiente criterio de tesis:

*Tesis: 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2007923, Primera Sala, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, Pág. 719.*

***IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.***

La razonabilidad como principio aplicado al derecho, funge como herramienta: a) interpretativa, directiva o pragmática, en cuanto orienta la actividad de los creadores de las normas; b) integradora, en tanto proporciona criterios para la resolución de lagunas jurídicas; c) limitativa, ya que demarca el ejercicio de determinadas facultades; d) fundamentadora del ordenamiento, en cuanto legitima o reconoce la validez de otras fuentes del derecho; y, e) sistematizadora del orden jurídico. Además, dicho principio exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad. Así, de dicha relación derivan las siguientes consecuencias: I) la razonabilidad reestructura la base de una serie de criterios de análisis que integran todos los juicios necesarios para comprender la validez de una medida; II) opera como pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, en su aplicación e interpretación, y para esto, los juzgadores que tienen esta potestad deben analizar la norma de modo que ésta guarde una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales; además, para que la norma sea válida, es necesario que esté de acuerdo con las finalidades constitucionales o de derechos humanos y con sus principios. En este sentido, un completo control de razonabilidad debe incluir el examen acerca de la afectación a los derechos fundamentales y su contenido esencial; y, III) busca trascender la idea de que el control de razonabilidad es una mera ponderación o análisis de proporcionalidad, entre principios, ya que si bien ésta puede ser una propuesta plausible para la razonabilidad en la interpretación, en cuanto control material de constitucionalidad y derechos humanos, se trata más bien de una herramienta que pretende examinar la relación entre los medios y fines mediatos e inmediatos de una medida, que debe ser proporcionada, pero no se limita únicamente a esto; además, debe analizarse la legitimidad de la finalidad, pues no cualquier finalidad propuesta es compatible con la esencia y los fines de los derechos humanos de fuente nacional e internacional y el logro de sus objetivos. Luego, para un análisis acabado, resulta imprescindible examinar si el medio afecta, limita, restringe o altera el contenido esencial de otros derechos fundamentales, de acuerdo con la finalidad de máxima eficacia de la Constitución y lograr la armonización de los derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que se opone a entender que los derechos están en conflicto. En ningún caso puede postergarse un derecho, ya que quien tiene derecho merece protección.

Por todo lo expresado, resulta razonable y proporcional declarar que el Concesionario deja de formar parte del GIE declarado como AEPR y, por ende, no se encuentre obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de la regulación asimétrica a la que el Concesionario se encontraba obligado a cumplir hasta antes de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Finalmente, quedan a salvo las atribuciones del Instituto para requerir al Concesionario, en cualquier momento, los documentos, información o aclaraciones que considere pertinentes para ejercer adecuadamente sus funciones de supervisión y verificación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”; 1, 6 fracciones IV y VII y último párrafo, 7, 15 fracciones XX y LVII, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 12, 13, 28, 29, 30, 31, 35 fracción I, 36, 38 párrafo primero, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I, VI, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C. V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T. V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Televisora de Durango, S.A. de C.V. deja de formar parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión por los motivos expresados en el Considerando CUARTO, por lo que a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución se extinguirá su obligación de dar cumplimiento a la regulación asimétrica aplicable al agente económico que haya sido declarado como preponderante en el sector de radiodifusión.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente a Televisora de Durango, S.A. de C.V.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/171121/607, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.